

“Ordenanza Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios año 2021”

ARTICULO 1º.- : La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro, y el monto de los derechos municipales, que deben pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º.- : Cada Dirección o Departamento Municipal confeccionará el comprobante de derechos municipales que proceda según se establece en esta Ordenanza y entregará al interesado, quien deberá pagar en Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda. Acreditado el pago mediante el comprobante de ingreso que otorga Tesorería Municipal, la Dirección o Departamento correspondiente otorgará la concesión, permiso o prestará el servicio, informando al interesado al respecto.

En cada caso se dejará constancia del servicio y pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del comprobante de ingreso y su fecha.

ARTICULO 3º.- : Cuando corresponda hacer devolución de todo o parte de algún derecho municipal, esta deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, con visación de la Dirección de Asesoría jurídica, previo informe argumentado de la Dirección o Departamento correspondiente.

En el caso de contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa después de pagados los derechos, no podrán solicitar reembolso por el tiempo que les falte para enterar el periodo pagado.

ARTICULO 4º.- : El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, estará sujeta a una contribución de patente municipal, por doce meses equivalente al 2,5/000 (dos comas cinco por mil) del capital propio de cada contribuyente, el que no podrá ser inferior a UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL ni superior a 8.000 UTM., para todas aquellas actividades que no estén relacionadas con compraventa y expendio de alcohol.

I.- DERECHOS SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 5º. -: Los Derechos a ser gestionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público se registrarán de acuerdo a la siguiente tabla y especificaciones:

1º	Obtención de Licencias de Conducir	UTM
a)	Primera Licencia de conducir solo 1 clase B-C-D-F-E	0.75
b)	Primera licencia de conducir 2 clases B-C-D-F-E	1.05
2º	Control de Licencias de Conducir	
a)	Control de licencias clases B-C-D-F-E	0.65
b)	Control de Licencias clases A1/A2 LEY N°18.290	0.6
c)	Control de Licencias clases A2/A3/A4/A5 LEY N° 19.495	0.6
d)	Control de Licencia Adulto mayor sobre 70 años solo clase B	0.4
3º	Duplicado de Licencia de Conducir	
a)	Por deterioro	0.3
b)	Por pérdida o extravío	0,3
c)	Sin Registro comunal	0.4
4º	Extensión de Licencias (solo 1 clase)	

a)	Clases No profesionales B-C-D-F-E	0.3
b)	Clases No profesionales B-C-D-F-E sin registro comunal	0.6
c)	Clases Profesionales A2/A3/A4/A5 LEY N° 19.495	0.3
d)	Clases Profesionales A2/A3/A4/A5 LEY N° 19.495 sin registro comunal	0.6
5°	Cambio de Domicilio	
a)	Con registro comunal	0.25
b)	Sin registro comunal	0.4
6°	Cambio Condición Médica	
a)	De 1 a 3 años	0.2
b)	De 4 a 6 años	0.3
7°	Examen práctico de conducir Complemento en recinto particular solo clase D	0,3
8°	Certificado Hoja de Vida del Conductor	\$ 1.500
9°	Fotografía Licencia de Conducir	\$ 2.000
10°	Duplicado de Permiso de Circulación	0.1
11°	Duplicado de Padrón de Carro de Arrastre	0.1
12°	Otorgamiento de placa patente carro de arrastre (sin motor)	0.3
13°	Sello autoadhesivo verde DS N° 211 de 1991 de MINTRATEL (duplicado)	0.1
14°	Revisión y control de taxímetro (incluido sello y tarjeta)	0.1
15°	Permiso provisorio de circulación vehículos motorizados (valor diario con un máximo de 3 días por mes)	0.1
16°	Certificados varios emitidos por la Dirección	0.1
17°	Duplicado en fotocopias autenticadas con timbre y firma Jefe Departamento de Transito, de Seguro Obligatorio, Revisión Técnica y/o Certificado de Homologación (previa solicitud en oficina de Partes)	0.05
18°	Derechos de estacionamientos exclusivo en lugares donde existan locales comerciales, supermercado, bazares u otros, semestral	4
19°	Permiso para acomodadores de vehículos mensual (según ordenanza)	0,1
20°	Estacionamientos autorizados de vehículos de transporte de pasajeros taxis, taxis colectivos por espacio vehicular, semestral	4
21°	Permiso para práctica en vía pública anual para Escuelas de Conducir	2.5
22°	El servicio de bodegaje respecto de vehículos y animales abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa que lleguen a los Recintos Municipales, pagaran los siguientes derechos diarios:	
a)	Motocicletas, motonetas, bicicletas	0.05
b)	Automóviles, taxis, taxi-colectivo,	0.1
c)	Camionetas, Furgones	
d)	Camiones, Buses	0.2
e)	Animales (ovinos, caprinos, cerdos, vacunos, cabalares)mas talaje	0.2

II.- DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 6°.- : Los Derechos por concepto de permisos, concesiones o servicios relativos a la Urbanización y Construcción que se señala más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Construcción y Urbanización contenida en el Decreto N° 458 del MINVU/1976 y sus modificaciones posteriores.

Los Comprobantes de Derechos a ser gestionados por la Dirección de Obras Municipales se registrarán de acuerdo a la siguiente tabla y especificaciones:

N°	ITEM	VALOR
1°	Subdivisiones y Loteos	2% del Avalúo Fiscal del Terreno
2°	Ingreso de expedientes loteos, subdivisiones, edificación	10% del derecho respectivo.
3°	Obras Nuevas, menores y ampliaciones	1,5% del Presupuesto Oficial
4°	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1 % Presupuesto de la Obra
5°	Planos tipos autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1% Presupuesto
6°	Reconstrucción	1% Presupuesto
7°	Modificación de Proyectos	0,75% Presupuesto
8°	Demoliciones	0,5% Presupuesto
9°	Aprobación planos para venta por piso	2 cuotas de ahorro CORVI por Unidad a vender
10°	Certificados	
10.1	Certificado de informaciones previas	0,2 UTM
10.2	Certificado de número	0,1 UTM
10.3	Certificado de No expropiación o declaratoria de utilidad pública	0,1UTM
10.4	Certificado de Inhabitabilidad (visita técnica y certificado) Exento catástrofes y casos sociales con Informe Social o Ficha Protección Social (DIDECO)	0,2 UTM
10.5	Certificado de deslindes	0,1 UTM
10.6	Certificado de Urbanización	0,1 UTM
10.7	Certificado de vivienda social	0,1 UTM
10.8	Certificado de Recepción Final o Definitiva	0,1 UTM
10.9	Otros tipos de certificados y/o resolución	0,1 UTM
11°	Duplicado de planos por metro lineal (más valor copia)	0,1 UTM + valor copia
12°	Copia de plano legalizada, (más valor notaria)	0,1 UTM + valor copia + valor notarial
13°	Autorización sólo por cambio de destino de vivienda M2	0,02 UTM
14°	Fotocopia simple de documentos (por hoja)	0,01 UTM
15°	Copia fiel de certificado o Legalización de documentos en DOM (por hoja o lamina)	0,1 UTM
16°	Aprobación Instalación Antenas telefónicas, T.V., radioemisoras y similares	5 % del Presupuesto de la instalación.
17°	Inscripción en el Registro de Contratistas (certificado recomendación)	0,25 UTM
18°	Autorización reposición y/o rotura de pavimentos: Reposición pavimento por roturas debido a obras de instalaciones realizadas por particulares o empresas; deberán, previo al inicio de los trabajos solicitar un informe técnico de la Dirección de Obras Municipales y el permiso correspondiente. Si estos son positivos el responsable de la obra deberá depositar en tesorería una fianza correspondiente al 100% del costo de reposición, señalado en	FIANZA

	el Informe de la Dirección de Obras. Quien provoque daños por cualquiera causa, en forma directa o indirecta, a instalaciones u obras de administración municipal, será el responsable de su reposición, previo informe de la DOM del municipio. En caso que no se efectuare la reposición, la realizará la I. Municipalidad, con cargo al causante del daño.	
19°	Ocupación temporal por empresas Constructoras de espacios públicos por elementos o faenas de obras en construcción, por m2 de ocupación diaria	1 UTM
20°	Inspección Técnica, por visitas (Inspector DOM por diversos trámites de un Profesional con informe técnico)	0,3 UTM
21°	Ocupación temporal de espacios públicos por instalación de faenas a cargo de particulares, por m2 de ocupación diaria	0,025 UTM
22°	Ocupación temporal de espacio público por faenas, relacionadas con instalación de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, pavimentación, electricidad, gas, teléfonos, y otros similares. Metro lineal metro cuadrado ocupado, por día	0,025 UTM
23°	Certificado Fusión de terrenos	3 Cuotas de ahorro CORVI
24°	Regularización de Permisos de Edificación (Art. 133 de DFL 458 /76	2,25% Presupuesto oficial
25°	Desarchivo (solicitud de ir al archivo por expediente)	0,2 UTM
26°	Impresión de planos por metro por metro lineal	0,5 UTM
27°	Carpeta para presentación y archivo de antecedentes	0,05 UTM
28°	Solicitud de Recepción definitiva (incluye 2 visitas inspectivas y certificado de recepción por un mismo expediente)	1 UTM

III.- DERECHOS POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 7°.- : DERECHOS POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

Los Derechos a ser gestionados por la Dirección de Operaciones, Emergencias y Protección Civil se regirán, de acuerdo a la siguiente tabla y especificaciones:

A	Para las localidades de María Pinto, Los Rulos y Chorombo que cuentan con Comité de Agua Potable Rural – APR, se establece un cobro de alcantarillado asociado a metro cubico (M3) de agua potable consumida, incluyendo a todos los consumidores de agua potable con redes propias conectados al alcantarillado de estas mismas localidades, de acuerdo a lo siguiente:	
	Cobro por m3 de agua consumida	0,0061 UTM
	El valor de las 0,0061 UTM por mes, será calculado con el monto de la UTM fijado para enero de cada año y a todos los consumidores conectados al alcantarillado se les aplicará la presunción de uso de alcantarillado de un 70% del respectivo consumo de agua potable mensual. <i>“El cálculo del cobro de los derechos por concepto de uso de alcantarillado deberá realizarse aplicándose la presunción de uso de alcantarillado equivalente al 70% del respectivo consumo de agua potable”.</i>	
B	Derechos de conexión a red de alcantarillado	4 UTM
C	Certificado de Factibilidad y Dotación de alcantarillado	0,1 UTM
D	Limpieza de fosas hasta 2.000 lts. El monto podrá rebajarse previa Evaluación Social del propietario del inmueble de acuerdo al tramo del Registro Social de Hogares,	1 UTM

	por una vez al año. Se exime a adultos mayores unifamiliar con pensión básica solidaria por una vez al año	
E	Limpieza de fosas sobre 2.000 lts.	1,5 UTM
F	Limpieza cámara de inspección interior, varillaje, sistema alcantarillado particular El monto podrá rebajarse previa Evaluación Social del propietario del inmueble de acuerdo al tramo del Registro Social de Hogares por una vez al año. Se exime a adultos mayores unifamiliar con pensión básica solidaria por una vez al año	1 UTM

IV DERECHOS VARIOS

ARTICULO 8°.- : Derechos a ser gestionados por la Dirección de Administración y Finanzas se registrarán, de acuerdo a la siguiente tabla y especificaciones:

1°	Letreros, carteles y/o avisos y otros de publicidad	
a	Letreros, carteles y/o avisos no luminosos, por m2 o fracción, semestral, en locales comerciales o vías públicas	0,2 UTM
b	Letreros, carteles y/o avisos luminosos, por m2 o fracción, semestral, en locales comerciales o vías públicas.	0,25 UTM
c	Publicidad ambulante que no se realice en vehículos (diario)	0,05 UTM
d	Publicidad por altoparlante, radio difusión, o cualquier elemento reproductor, estacionado o móvil (diario)	0,1 UTM
e	Publicidad especial como lienzos y publicidad aérea como globos, figuras inflables por unidad (diario)	0,1 UTM
f	Arriendo puntos informativos (mensual)	2 UTM
2°	Fotocopias por hoja	
a	Información Ley de Transparencia	\$ 100
b	Expediente Juzgado	\$ 200
3°	Uso espacio eventos masivos como fiestas, show artísticos, espectáculos deportivos o similares con venta de entradas o ferias de cervezas u otros con venta de alcoholes (diario)	3 UTM
4°	Permiso eventos masivos como fiestas, show artísticos, espectáculos deportivos o similares con venta de entradas o ferias de cervezas u otros con venta de alcoholes (diario)	1 UTM
5°	Parque de entretenimiento y juegos (diario)	
a	Juegos mecánicos	0,25 UTM
b	Taca-taca y juegos infantiles, Flipers, juegos de video o similares	0,1 UTM
6°	Locales expendio de productos de carácter temporal	
a	Mensual	0,2 UTM
b	Por evento	0,1 UTM
7°	Kioscos o carros de venta autorizados en espacio público con un máximo de 10m2 (semestral)	
a	Uso espacio público	1,5 UTM
b	Permiso funcionamiento	1,5 UTM
8°	Funcionamiento de circo, carpa móvil u otros evento por día	0,25 UTM
9°	Uso espacio Ferias o puestos ocasionales de Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo, Religiosas y otras:	
a	De uno a tres días (período).	0,2 UTM

b	Por día adicional	0,1 UTM
10°	Permiso Ferias o puestos ocasionales de Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo, Religiosas y otras de costo diario	0,1 UTM
11°	Permiso de Puestos de Ferias Libres (semestral) con vencimiento los 30 de Enero y 30 de Julio de cada año	0,5 UTM
12°	Permiso venta en sectores donde se realiza pago del IPS u otras instituciones incluyendo derecho de aseo por M2 (diario)	0,05 UTM
13°	Certificado de no deuda de Aseo	0,1 UTM
14°	Eventos en Complejo Deportivo y Recreacional San Pedro	
a	Arriendo casino y/o ramada para eventos comerciales hasta 12 horas	5 UTM
b	Arriendo casino y/o ramada por reuniones, charlas, cóctel, matrimonios, bautizos, celebraciones, etc. por evento hasta 18 horas	1,5 UTM
c	Espacio locales comerciales hasta 10mt ² (diario)	0,1 UTM
d	Espacio locales comerciales hasta 25mt ² (diario)	1 UTM
f	Espacio locales venta Alcohol hasta 25 mt ² (diario)	2,2 UTM
15°	Uso deportivo Estadio Municipal San Pedro	
a	Ocupación estadio para evento Deportivo (2 horas)	0,4 UTM
b	Ocupación de estadio por Escuela de Fútbol o similar (dos horas)	0,2 UTM
16°	Escenario Festival San Pedro	
a	Para eventos artísticos con fines de lucro	4 UTM
b	Para actividades culturales con fines de lucro.	2 UTM
17°	Arriendo multicancha pasto sintético (2 horas)	
a	Diurno 09:00 hrs. a 18:55 hrs.	0,15 UTM
b	Nocturno 19:00 hrs. a 22:30 hrs.	0,25 UTM
18°	Uso Gimnasio Municipal, para actividades deportivas (2 horas)	
a	Diurno (lunes a viernes)	0,05 UTM
b	Nocturno (lunes a viernes)	0,1 UTM
c	Diurno (sábados y domingos)	0,2 UTM
d	Nocturno (sábados y domingos)	0,25 UTM
e	Eventos artístico y/o culturales de particulares por día	3 UTM
19°	Piscina Municipal diario, de Martes a Domingo :	
a	Entrada general niños menores de 12 años	\$500.-
b	Entrada general niños de 12 a 17 años	\$1.000.-
c	Entrada general Adultos	\$2.000.-
d	Ocupación zona de picnic, por día y por quincho ,11 a 19 horas	\$6.000.-
e	Uso exclusivo piscina y zona quinchos, solo de Martes a Viernes, 12:00 a 19:00 horas	10 UTM
Quedan exentos de pago por uso de recinto piscina municipal:		
<ul style="list-style-type: none"> Estudiantes de establecimientos educacionales de la comuna con certificado de matrícula o tarjeta de beneficio. Hasta 15 adultos que acompañen actividades escolares 		
20°	Uso baño complejo San Pedro por evento	
a	Baños de Hombre	1 UTM
b	Baños de Mujer	1 UTM
21°	Multas por ejercer el comercio sin patente o permiso Municipal	1 UTM

Todo usuario de recintos municipales deberá velar por el cuidado y aseo, devolviendo el recinto limpio al término del evento a efectos de facilitar el uso del recinto en otro evento consecutivo. De no cumplir, se le cobrará un 50% del valor diario y si no lo realiza el cuidado y aseo, se multará a través de Inspección Municipal con 2 UTM.

V.- COBRO DE DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO

ARTICULO 9°. -

El cobro de los derechos de aseo se realizará trimestralmente o semestralmente, a través del cobro de patentes comerciales, contribuciones o cobro directo, según corresponda. Los Derechos a ser gestionados por la Dirección de Administración y Finanzas se registrarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- A. Para viviendas ubicadas en caminos públicos, el monto a cobrar por derecho de aseo de residuos sólidos domiciliarios o asimilables a lo doméstico hasta 120 lts. de retiro semanal será de 0,75 UTM anual. Lo mismo registrará para condominios, parcelaciones, loteos y/o comunidades privadas o con ruta privada de acceso, que no correspondan a viviendas sociales, cuyo monto a cobrar por derecho de aseo de residuos sólidos domiciliarios o asimilable a lo doméstico hasta 120 lts. de retiro semanal será de un 0,75 UTM anual por cada vivienda construida.
- B. Para los locales o patentes comerciales tales como supermercados, ferreterías, ambulantes estacionarios (puestos de ferias), negocios, carnicerías, entre otros, el monto a cobrar por derecho de aseo o retiro de residuos sólidos domiciliarios o asimilable a lo doméstico hasta 120 lts. por cada vez que pase el camión recolector, será de 0,75 UTM anual, mediante el cobro de patente.

En caso de que quien genere los residuos sobrepase los 120 lts. por cada vez que pase el camión recolector será considerado como "sobre productor de residuos", debiendo registrarse a lo señalado en la letra E) del presente artículo, sin perjuicio del pago establecido en el párrafo anterior.

C. RECICLAJE

Aquellas zonas que cuentan con retiro de reciclaje por servicio de recolección, que cuenten con depósitos o contenedores asignados y propietarios certificados por el Municipio, accederán a una exención de un 50% en el servicio de retiro de residuos sólidos domiciliarios o asimilables a lo doméstico, de hasta 120 lts. de retiro semanal.

El proceso de reciclaje será monitoreado permanentemente e informado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y, de no realizarse periódicamente o de acuerdo a la norma, se procederá al retiro de los contenedores asignados y a la eliminación del beneficio de exención de pago, a partir de la tercera notificación de incumplimiento.

Para formar parte del servicio de reciclaje y acceder al beneficio del descuento, se debe mantener la inscripción en el registro del programa de reciclaje vigente.

ARTICULO 10°. -

El cobro de los Derechos de aseo eventual (retiro) son gestionados por la Dirección de Operaciones, Emergencias y Protección Civil y se rigen de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- D. Para el servicio eventual de retiro de Residuos Sólidos Domiciliario (RSD) o asimilable a lo doméstico, se fijan los siguientes montos:

ACTIVIDAD:	UNIDAD MINIMA A COBRAR	MONTO EN UTM
Agrícolas, lecherías, fundos, criaderos de animales que generen hasta 200L o 54kg de RSD o asimilable a lo	1M ³	0,3

domestico.		
Eventos deportivos, culturales, sociales, comerciales, artísticos, etc. sin fines de lucro (solo RSD)	1M ³	0,3
Eventos deportivos, culturales, sociales, comerciales, artísticos, etc. con fines de lucro (solo RSD)	1M ³	0,75
Cocinerías, locales, puestos de ferias, etc. Ocasionales y/o No Permanentes. (solo RSD)	1M ³	0,05
Particulares (solo Residuos Sólidos Domiciliarios)	1M ³	0,3
Comerciales u otros (solo reciclaje)	1M ³	0,15
Particulares (solo restos de poda y jardinería)	1M ³	0,20

Comerciales u otros que trasladen el reciclaje a puntos limpios bajo las condiciones de la norma ambiental y de reciclaje, no tendrán costos en la disposición final.

Particulares u otros que trasladen restos de poda y jardinería a puntos limpios bajo las condiciones de la norma ambiental y del centro de acopio establecido, no tendrán costos en la disposición final.

- E. Para el servicio eventual de retiro de residuos voluminosos, escombros e industriales (no peligrosos), se fijan los siguientes montos por servicio:

CAPACIDAD DE CAMIONES	Valor camión (capacidad x monto UTM)
6 m ³	2,4 UTM
15m ³	6 UTM
20m ³	8 UTM

- F. Para sobre productores de residuos sean éstos supermercados, ferreterías, ambulantes estacionarios, puestos de ferias, negocios, carnicerías, entre otros que generen mas de 120 lts. de residuos en forma permanente, el costo del **SERVICIO FRECUENTE** de retiro de residuos solidos domiciliarios, voluminosos e industriales no peliogrosos será de un 0,4 UTM por m³ semanal, pagaderos en forma mensual, semestral o anual.

- G. Exenciones:

Las exenciones son solo válidas para el cobro anual de derecho de aseo de residuos sólidos domiciliarios o asimilable a lo domestico, no incluyendo lo especificado en las letras D, E y F.

- Jubilados, pensionados, montepiados que perciben pensiones igual o inferiores a un ingreso mínimo (4.06 UTM)
- Instituciones que no perciben fines de lucro (colegios, consultorios de salud municipalizados, iglesias, bomberos, templos religiosos y sedes comunitarias vigentes)
- Usuarios cuya vivienda o unidad habitacional, a la que se otorga el beneficio tenga un evalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

VI.- EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 10°.- : Los Derechos a ser gestionados por la Dirección de Administración y Finanzas se registrarán de acuerdo a la siguiente tabla y especificaciones:

1°	Permiso Promotores y/o Comercio ambulante en vehículo	
a	En vehículo mensual	0,25 UTM
b	En vehículo por día	0,10 UTM
2°	Permiso Promotores y/o Comercio ambulante a pie	
a	A pie mensual	0,1 UTM

b	A pie por día	0,02 UTM
3°	Permiso Camiones repartidores, venta gas licuado y similares	
a	Mensual	0,2 UTM
b	Anual	2 UTM
4°	Permiso Venta de seguros automotriz (anual)	1 UTM

ARTICULO 11°.-: No estará afecto al pago de derechos de publicidad:

a	Todo lo que se refiera a información municipal, a servicio de Administración del Estado, los de carácter religioso, educacional, cultural, informativo, deportivo y de beneficencia previamente calificados por la Municipalidad.
b	Los rótulos de Establecimientos de Salud y Educación.
c	Avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.

ARTICULO 12°.-: Al Juzgado de Policía Local, a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y Dirección de Operaciones, Emergencias y Protección Civil, le corresponderá emitir los giros de los Derechos establecidos en la Ordenanza.

ARTICULO 13°.-: Los Derechos expresados en UTM se entienden que corresponden al valor que tenga en el momento de emitir los giros.

ARTICULO 14°.-: La Alcaldesa mediante Resolución fundada y a solicitud, podrá eximir o rebajar del cobro de los derechos a Organizaciones Comunitarias, Voluntariado, e Instituciones benéficas que no perciben fines de lucro.

ARTICULO 15°.-: La fiscalización de la presente Ordenanza estará a cargo de Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile. Las infracciones a las disposiciones presentes, serán sancionadas por el Juez de Policía Local.

ARTICULO 16°.-: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde 1° de enero de 2021.

Anótese, comuníquese, publíquese.
Transcribese a las Direcciones Municipales y archívese.

Distribución:

- Unidades Municipales
- H. Concejo Municipal
- Direcciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros Tenencia de María Pinto
- APRS y COOMAPI
- Inspección Municipal
- Archivo Decretos